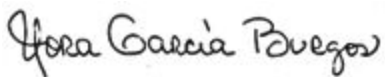


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 161 de 2020 (Senado) y No. 122 de 2020 (Cámara) “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 39. PROMOCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e iNNpulsa Colombia, trabajaran de manera coordinada en diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de las asociaciones de pequeños productores, con el fin de brindarles herramientas financieras y asistencia técnica que permita su desarrollo y consolidación en el país. De igual manera, estas entidades podrán trabajar de manera conjunta con las entidades territoriales en esta finalidad, y para dar cumplimiento de lo propuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, ley 1955 de 2019, específicamente el artículo 228.

PARÁGRAFO. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e iNNpulsa, deberán priorizar para el acceso a los planes y programas de los que trata el presente artículo a las asociaciones de mujeres rurales que sean pequeñas o productoras o aquellas que estén conformadas mínimo en un 50% por mujeres productoras.



NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No 8-68 Oficina 308-309 Tel: 3823317-3823566
Edificio Nuevo del Congreso Fax: 3823565



NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 161 de 2020 (Senado) y No. 122 de 2020 (Cámara) “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. FONDOS TERRITORIALES TEMPORALES. Autorícese a los municipios a crear Fondos Territoriales temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos, los cuales tendrá por objeto financiar o invertir en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos del municipio. Estos fondos serán unos patrimonios autónomos, de régimen de derecho privado, sin estructura administrativa propia y con domicilio en la correspondiente entidad territorial que los crea.

PARÁGRAFO PRIMERO. El municipio que desee crear el Fondo territorial para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de las empresas y emprendimientos, deberá tomar como referencia los índices de Desempleo superiores al promedio nacional durante los últimos 5 años anteriores a su estructuración, así como también el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y Población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la creación del Fondo territorial para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de las empresas y emprendimientos, se deberá estar articulado con la Agenda de las Comisiones Regionales de Competitividad, que en adelante se denominarán “Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional”, para ello dicho comité deberá contar con su autorización previa verificación del cumplimiento de los requisitos del párrafo primero, apoyándose en el Departamento Nacional de Estadística – DANE-.

PARÁGRAFO TERCERO. La financiación de los Fondos Territoriales creados mediante esta Ley, se hará con cargo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad territorial, igualmente se deberán destinar recursos del Sistema General de Regalías de acuerdo a los términos establecidos en la ley, así como también, se deberá gestionar recursos mediante convenios interadministrativos con las gobernaciones y el gobierno nacional. También, podrán incorporarse las donaciones o recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el funcionamiento, las condiciones y requisitos de estos fondos una vez promulgada esta ley, *especificando que dentro de los criterios de priorización para el acceso de estos recursos por parte de las empresas y emprendimientos en los territorios, estarán las empresas y emprendimientos liderados por mujeres, siempre y cuando no sean beneficiarias de recursos provenientes del “Fondo mujer emprende”.*

NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA